

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	110013336035201900163 00
Medio de control	Controversias Contractuales
Accionante	Consortio SUBA P&P integrado por las sociedades PROMCIVILES S.A.S. y PROMOTORA PUGA LTDA
Accionado	Bogotá D.C. – Fondo de Desarrollo Local de Suba
Litisconsorte necesario	Consultoría y Construcción S.A.S.

AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

1.- Mediante auto 11 de noviembre de 2020 se dispuso la admisión de la demanda de controversias contractuales (nulidad de acto administrativo contractual) presentada por el Consortio SUBA P&P integrado por las sociedades PROMCIVILES S.A.S. y PROMOTORA PUGA LTDA., en contra de Bogotá D.C. – Fondo de Desarrollo Local de Suba (Doc. N° 3 Expediente digital).

2.- El 17 de noviembre de 2020 la parte demandante interpuso recurso de reposición ante la falta de pronunciamiento sobre la vinculación de la sociedad Consultoría y Construcción S.A.S.; posteriormente, mediante proveído del 6 de mayo de 2021, el Despacho resolvió reponer parcialmente, para lo cual, ordenó su vinculación en calidad de litisconsorte necesario (Doc. N° 11 Expediente digital).

3.- El 1° de junio de 2021 se surtió la notificación personal vía correo electrónico¹ a Bogotá D.C. - Fondo de Desarrollo Local de Suba, quien contestó la demanda y propuso excepciones de mérito denominadas "*inexistencia de mejor oferta que la adjudicada*" e "*incumplimiento de los pliegos por parte del oferente*" (Docs. N° 22 – 25 del expediente digital).

4.- Paralelamente, el 1° de junio de 2021 fue realizada la notificación personal al litisconsorte necesario a través del correo electrónico consignado en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad Consultoría y Construcción S.A.S., identificada con el NIT 830.041.411-0 (Doc. N° 15 Expediente Digital). Posteriormente, el 13 de julio de 2022, vía telefónica 6014821681 se confirmó el recibido de la dicha notificación por parte de la contadora de la empresa² en la cuenta conycon@conycon.com.co; asimismo, se constató que actualmente sigue siendo el correo electrónico autorizado para recibir notificaciones judiciales.

5.- La sociedad Consultoría y Construcción S.A.S. guardó silencio durante el término de traslado de la demanda.

Así, entonces, en aplicación al nuevo esquema normativo establecido en la Ley 2080 de 2021, se convoca a las partes para celebrar la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180

¹ Notificación surtida en la cuenta de correo institucional consignada en la página web de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., notificacionesarticulo197secgeneral@alcaldiabogota.gov.co; consulta efectuada en la dirección <https://secretariageneral.gov.co/entidad/notificacionesdireccion>

² El 13 de julio de 2022 a las 3:34 pm la Profesional Universitario Grado 16 Diana Milena Ávila Pedraza contactó vía telefónica a la empresa Consultoría y Construcción S.A.S. siendo atendida la llamada por la contadora pública Mireya Correo, quien confirmó el recibido de la notificación realizada el 1 de junio de 2021 en la cuenta de correo conycon@conycon.com.co .

del CPACA, que se llevará a cabo el **29 de noviembre de dos mil veintidós (2022)** a las **2:30 p.m.**

Otras determinaciones:

- **REQUERIR** al litisconsorte necesario **Consultoría y Construcción S.A.S.** para que designe un profesional del derecho que la represente.
- **REQUERIR** a **BOGOTÁ D.C. – Fondo de Desarrollo Local de Suba** para que allegue de forma inmediata copia de los documentos que integran el proceso licitatorio N° FDLS-LP-003-2018 por cuanto fue allegado el proceso licitatorio N° FDLSUBA-LP-002-2020, que no es objeto de estudio en el presente asunto; asimismo, allegue el expediente contractual del Contrato N° 303 de 2018 celebrado entre el Fondo Local de Desarrollo Local de Suba y la sociedad Consultoría y Construcción S.A.S. identificada con el NIT: 830.041.411-0.
- **RECONOCER** personería para actuar al abogado **Miguel Ángel Pinto Rueda** para actuar en calidad de apoderado judicial de **BOGOTÁ D.C. – Fondo de Desarrollo Local de Suba** en los términos y efectos del poder conferido (Docs. N° 24 del Expediente Digital).

La asistencia de los apoderados de las partes es obligatoria, so pena de la sanción prevista en el numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, que se realizará de manera virtual a través de la aplicación Lifesize. Los apoderados de las partes deberán estar 15 minutos antes de la audiencia para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes. Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

Parte demandante: lopulgar@gmail.com; info@promotorapuga.com;

licitaciones@promciviles.com; promciviles@gmail.com;

notificacionesjudiciales@innovacyd.com; innovaconsultoriayderecho@outlook.com;

Parte demandada: notificacionesjudiciales@alcaldiabogota.gov.co;

notificacionesjudiciales@gobiernobogota.gov.co; notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co;

notificacionessecretariageneral@alcaldiabogota.gov.co;

notificacionesarticulo197secgeneral@alcaldiabogota.gov.co;

miguel.pinto@gobiernobogota.gov.co; mpinto0140@gmail.com;

Litisconsorte necesario: conycon@conycon.com.co;

Ministerio Público: kchavez@procuraduria.gov.co;

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, deberá ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

DMAP

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **18 DE JULIO DE 2022.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a038285b48e70df0601bead3686094c2689c9364fea476b27b52e77bccf8724b**

Documento generado en 15/07/2022 06:38:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>